INICODME	D /! 4 -l- 0
INFORME	Página 1 de 6

Nº 00016-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
СС	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES  RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY N° 6832/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE EXTORSIÓN, A SOLICITAR EL BLOQUEO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA UTILIZADA PARA AMENAZARLA
FECHA	:	1 de febrero de 2024



OSIPTEL

		CARGO	NOMBRE
	ELABORADO POR	ESPECIALISTA LEGAL- ECONÓMICO	ROSSANA GÓMEZ PÉREZ
ELABORADO POR		ANALISTA LEGAL ERWING RUIZ FLORES	
DEVICADO DOD	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY	
REVISADO POR		DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)	ZARET MATOS FERNÁNDEZ
	APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA





**INFORME** Página 2 de 6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

**BICENTENARIO DEL PERÚ** 2021 - 2024

#### 1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el Proyecto de Ley N° 6832/2023-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado "Proyecto de ley que faculta a la víctima del delito de extorsión, a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para amenazarla", iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio 0712-2023-2024/CTR-CR, recibido el 23 de enero de 2024, el señor Eduardo Salhuana Cavides, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (En adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Mediante el Oficio PO Nº 167-2023-2024-CODECO/CR, recibido el 23 de enero de 2024, el señor Wilson Soto Palacios, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, solicitó al Osiptel emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Mediante el Oficio Nº D000560-2024-PCM-SC, recibido el 24 de enero de 2024, la señora Cecilia del Pilar García Díaz, Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó a este Organismo emitir opinión sobre el mismo Proyecto de Ley.

#### 3. ANÁLISIS

# 3.1. Sobre el objeto del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley tendría por objeto facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar a OSIPTEL el bloqueo de la línea telefónica utilizada para realizar llamadas o enviar mensajes de carácter amenazante en su contra, obligándolo a entregar una ventaja económica. Para ello, se propone modificar el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, RENTESEG) en los siguientes términos:

## "Artículo 6.- Autoridades competentes

6.1 Son atribuciones del OSIPTEL

*(…)* 

d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin".

Asimismo, es atribución del OSIPTEL requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a pedido de las víctimas de llamadas y/o mensajes extorsivos que presenten la constatación policial correspondiente, el bloqueo o la baja del servicio público móvil, dentro del plazo de 72 horas de recibido la solicitud," (subrayado

propio)

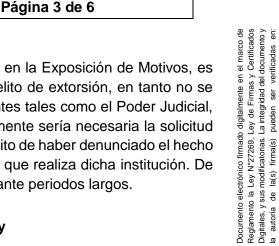


DPRC 4

ARRIG

SIPTE

Mato



INFORME Págir

La finalidad del Proyecto de Ley, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos, es agilizar el proceso de baja del servicio involucrado en el delito de extorsión, en tanto no se requeriría un pronunciamiento de las autoridades competentes tales como el Poder Judicial, Ministerio Público o Policía Nacional del Perú; si no, únicamente sería necesaria la solicitud del afectado por extorsión, siempre que cumpla con el requisito de haber denunciado el hecho ante la Policía Nacional del Perú y obtenido la constatación que realiza dicha institución. De esta forma, se evitaría dejar en indefensión a la víctima durante periodos largos.

## 3.2. Sobre la evidencia presentada en el Proyecto de Ley

La exposición de motivos del Proyecto de Ley incluye resultados de Encuesta Nacional de Programas Presupuestales publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática respecto a la población urbana víctima de algún hecho delictivo; así como, la percepción de inseguridad por tipo de hecho delictivo en los próximos doce meses. La conclusión de esta última respecto al delito de extorsión es que dicha percepción se ha incrementado en períodos recientes.

Al respecto, si bien es posible concluir que la percepción de la población respecto a la inseguridad ciudadana es crecientemente negativa y en específico, sobre que la extorsión puede ser incluso mayor si se compara con lo obtenido en otros delitos, no se presenta evidencia alguna referida a si el delito de extorsión es llevado a cabo por medios telefónicos.

Dicha evidencia resultaría relevante tanto para decidir sobre la elección del instrumento a regular, para este caso el instrumento servicios móviles; como para medir el impacto de la aplicación de tal regulación. Al carecer de evidencia, no es posible garantizar resultados positivos en la variable "reducción de los casos de delito de extorsión llevados a cabo por el uso de servicios móviles". Incluso esto adquiere especial importancia, como se verá en el siguiente acápite, si lo que se estaría sacrificando es el derecho al debido proceso y a la preservación de la presunción de inocencia del titular del servicio móvil, pues ya no serían las autoridades competentes las que determinen la restricción del acceso al servicio público, como consecuencia de una investigación policial y penal.

#### 3.3. Aspectos jurídicos relevantes

Es pertinente señalar que este Organismo Regulador comparte la preocupación y la necesidad de combatir la inseguridad ciudadana y, específicamente, atender la problemática de la comisión de delitos a través del uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En esa línea, no se debe perder de vista que, a través de lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338 y modificatorias<sup>1</sup>, se atribuyó al Osiptel la facultad de requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad –







C.BARRIGE OSIPTE

DPRC

GOME



INFORME Página 4 de 6

Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial, la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Como se puede advertir, el actual Decreto Legislativo N° 1338 prevé la facultad de la Policía Nacional del Perú –ante supuestos establecidos en el procedimiento correspondiente- de solicitar al OSIPTEL que requiera a las empresas operadoras la baja del servicio móvil por la comisión de delitos vinculados –entre los cuales se encuentra el de extorsión. Es decir, tratándose de un tema de determinación de responsabilidad penal –que puede derivar en la privación de la libertad individual-, la norma citada ha sido cautelosa de otorgar dicha facultad a las entidades involucradas en el proceso penal y, específicamente, ante supuestos previstos en un procedimiento especial.

En esa línea, el Regulador considera que, frente al objetivo del Proyecto de Ley materia de comentario, el ordenamiento jurídico vigente ya cuenta con herramientas para su protección.

Incluso, resulta pertinente mencionar un aspecto procedimental señalado en el Proyecto de Ley. Al respecto, este exige como requisito la denuncia del hecho delictivo y la presentación de una constatación policial a fin de solicitar la baja de la línea telefónica ante OSIPTEL. Es relevante diferenciar la constatación policial de la denuncia policial, pues se ha confundido ambos términos en la redacción de la norma.

De acuerdo con el Manual de Procedimientos Operativos de la Policía Nacional del Perú, una constatación policial es una verificación in-situ, que realiza la Policía, en caso de daños materiales, mudanza clandestina, abandono de hogar, desperfectos y averías en la vía pública, entre otros; dejando constancia escrita del hecho en un parte o libro de ocurrencias. Siendo así, aun cuando un ciudadano puede solicitar la constatación policial en relación a un supuesto delito de extorsión a través del uso de una línea móvil, lo cierto es que dicho manual también indica que la labor del policía no es la de un notario; razón por la cual se debe prestar especial atención a la naturaleza de la intervención de la Policía Nacional del Perú.

En el referido manual se establece un procedimiento operativo en caso de extorsión en el que la policía participa como actor de investigación por conocimiento del hecho delictivo la cual inicia con la recepción de la denuncia conteniendo los indicios del delito. La denuncia es una declaración de conocimiento de un hecho delictivo ante la autoridad respectiva, ya sea la Fiscalía de la Nación o la Policía Nacional, lo que conllevará al inicio de una investigación a fin de determinar la responsabilidad penal o inocencia del sospechoso. Lo que podría solicitar la víctima es una copia certificada de la denuncia; sin embargo, por sí mismo no constituye una verificación de los hechos como si lo es la constatación, ni tampoco una prueba para acreditar la comisión de un hecho delictivo.

Al respecto, es preciso considerar que una denuncia policial viene a ser una declaración de parte sobre un hecho presuntamente delictivo, que podría no condecirse en su totalidad con la realidad, ese es el motivo por el cual, en el marco de un proceso penal, las autoridades competentes realizan una serie de diligencias e investigaciones para verificar los hechos y determinar la responsabilidad penal. Es decir, en esta etapa preliminar del proceso penal – presentación de denuncia-, la autoridad no ha tenido la oportunidad de recopilar los elementos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias, La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apobs.firmaeeru.dob.pe/web/validador.xhtm

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024









INFORME Página 5 de 6

de juicio necesarios para sustentar una acusación y formalizar la investigación; ello en respeto de las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, tal como el Principio de Presunción de Inocencia, reconocido constitucionalmente.<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta lo señalado, la baja del servicio vinculado a la comisión de delitos que sería también la extorsión está contemplada en la legislación vigente, en específico en el Decreto Legislativo N°1338 y sus modificatorias. Por otro lado, se sugiere la revisión de algunos aspectos procedimentales importantes, tales como la diferenciación entre los términos constatación policial y la denuncia policial.

## 4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, este organismo emite **opinión desfavorable** respecto del Proyecto de Ley que busca facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar a OSIPTEL el bloqueo de la línea telefónica

Los argumentos que sustentan la referida conclusión son los siguientes:

- Al carecer de evidencia específica respecto al instrumento a regular no es posible garantizar resultados positivos. Estos debieran observarse en la variable "reducción de los casos de delito de extorsión llevados a cabo por el uso de servicios móviles", la misma que no ha sido presentada en la exposición de motivos.
- Lo señalado adquiere especial importancia dado que se estaría sacrificando es el derecho al debido proceso y a la preservación de la presunción de inocencia del titular del servicio móvil, pues ya no serían las autoridades competentes, como consecuencia de una investigación policial y penal, las que determinen la restricción del acceso al servicio público.
- La baja del servicio vinculado a la comisión de delitos, como la extorsión está contemplada en la legislación vigente, en específico en el Decreto Legislativo N°1338 y sus modificatorias. Dicho cuerpo normativa prevé la facultad de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otros –ante supuestos establecidos en el procedimiento correspondiente- de solicitar al Osiptel que requiera a las empresas operadoras la baja del servicio móvil por la comisión de delitos vinculados. Es decir, tratándose de un tema de determinación de responsabilidad penal que puede derivar en la privación de la libertad individual, la norma citada ha sido cautelosa de otorgar dicha facultad a las entidades involucradas en el proceso penal y, específicamente, ante supuestos previstos en un procedimiento especial.
- En esa línea, el Regulador considera que, frente al objetivo del Proyecto de Ley materia de comentario, el ordenamiento jurídico vigente ya cuenta con herramientas para su protección.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)
e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad







ARRIG

GOME

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Derechos fundamentales de la persona



INFORME Página 6 de 6

# 5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Congreso de la República, en específico a la Comisión de Transportes y Comunicaciones y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; así como, a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines que estimen pertinente.

Atentamente,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firmad(s) pueden ser verificadas en:

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



